

Bogotá, 26 MAY 2023

Señores:

COPROPIETARIOS DE LA FINCA LAS TORRES

Predio denominado "LOTE DE TERRENO NÚMERO UNO (1)"

Vereda San Rafael

La Calera - Cundinamarca

E. S. D.

REFERENCIA: Contrato de concesión No. 002 del 08 de septiembre de 2014.

ASUNTO: Comunicación de la Resolución No. 20236060004305 del 18 de abril de 2023 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI. Predio UF-3A-016-I.

Respetados Señores:

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** identificada con número de NIT. 830125996-9, agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el Decreto número 4165 de 03 de noviembre de 2011, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, en coordinación con el concesionario **PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, en virtud del contrato de concesión No. 002 del 08 de septiembre de 2014, se encuentra adelantando el proyecto vial **CORREDOR PERIMETRAL DE ORIENTE DE CUNDINAMARCA**.

Con base en lo anterior y de acuerdo con lo estipulado en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), por medio de la presente se procede a publicar comunicación del contenido de la Resolución No 20236060004305 del 18 de abril de 2023, en la página web de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y en las oficinas de la CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S., el cual permanecerá fijado por el termino de cinco (5) días, correspondiente a la adquisición de una franja de terreno que se segregará del predio de mayor extensión denominado **"LOTE DE TERRENO NÚMERO UNO (1)"**, ubicado en la Vereda San Rafael, Municipio de La Calera, Departamento de Cundinamarca e identificado con la cédula catastral número 25377000000000220313000000000 y la matrícula inmobiliaria número **50N-1100216** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

Según el folio de matrícula inmobiliaria **50N-1100216** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, el predio tiene registrada en la anotación No. 18 Reforma de Reglamento de Propiedad Horizontal.

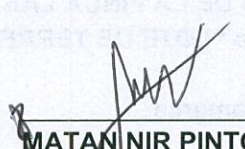
P-POB-EXP-2023-UF-3A-016-I-072

Agradecemos la atención que le brinde a la presente, ya que las obras que se están realizando son para el progreso de nuestro país.

Cordialmente,


TOMER GINESIN

C.E. 882065
PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S
Representante legal Suplente
NIT. 900761657-8
Proyecto vial CORREDOR PERIMETRAL DE ORIENTE
DE CUNDINAMARCA
Dirección: Calle 93 No. 11ª – 28 Oficina 701
Edificio Capital Park 93
Ciudad: Bogotá
Teléfono: (1) 755 02 64
Correo electrónico: atenciónalusuariopob@civ-pob.com


MATAN NIR PINTO

C.E. 567127
Representante Legal Suplente
PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S
NIT. 900761657-8
Proyecto vial CORREDOR PERIMETRAL DE ORIENTE
DE CUNDINAMARCA
Dirección: Calle 93 No. 11A - 28 Oficina 701
Edificio Capital Park 93
Ciudad: Bogotá
Teléfono: (1) 755 02 64
Correo electrónico: atenciónalusuariopob@civ-pob.com

Copia: Archivo
Elaboró: Jhon Alexander Chaparro Benavides
Aprobó: CJV



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060004305



Fecha: 18-04-2023

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, correspondiente a la UF 3, Sector LA CALERA PATIOS, ubicada en Jurisdiccion del Municipio de la Calera, Departamento de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4 de la Resolución Nro. 20221000007275 de 2022 y la Resolución No. 20234030003855 del 31 de marzo de 2023, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E) de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución Nro. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** identificada con NIT. 830.125.996-9, suscribió con la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.** identificado con NIT. 900.761.657-8, el Contrato de Concesión APP No. 002 del 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Corredor Perimetral Oriental de Cundinamarca, Cáqueza-Choachí-Calera-Sopo y Salitre-Guasca-Sesquilé, Patios-La Calera y Límite de Bogotá -Choachí, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que la Resolución 0309 de 2014 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** identificada con NIT. 830.125.996-9 **ANI** declaró de utilidad pública e interés social el Proyecto de infraestructura vial.

Que para la ejecución del proyecto vial **CORREDOR PERIMETRAL DE ORIENTE DE CUNDINAMARCA**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **UF-3A-016-I**, de fecha julio de 2020, que integra las fichas prediales de julio y octubre de 2019, agosto de 2017, julio 2016 y agosto de 2015, elaboradas por la Concesión Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S, correspondiente a la UF3, sector LA CALERA-PATIOS, con un área requerida de **DOSCIENTOS CUATRO COMA CUATRO METROS CUADRADOS (204,4 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K1+619,07 I** y la Abscisa final **K1+646,57 I**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado **“LOTE DE TERRENO NÚMERO UNO (1)”**, ubicado en la vereda San Rafael de la jurisdicción del Municipio de La Calera, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-1100216** de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá Zona Norte y la Cédula Catastral **25377000000000220313000000000**, área comprendida dentro de los siguientes linderos especiales de acuerdo con la ficha predial No. **UF-3A-016-I**, de fecha julio de 2020, así: **NORTE**: en longitud de 8,71 metros con predio de ALEJANDRO COBO SINISTERRA Y OTROS.; **SUR**: en longitud de 5,91 metros con predio de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (UF-3A-017-I); **ORIENTE**: en longitud de 31,23 metros con predio de INSTITUTO DE ESTUDIOS POR LA DEMOCRACIA LA PAZ Y LA



Documento firmado digitalmente



CONVIVENCIA EN COLOMBIA DE PAZ -EN LIQUIDACIÓN; y **OCCIDENTE**: en longitud de 26,75 metros con predio de VÍA LA CALERA – PATIOS, incluyendo las mejoras, especies y especies que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES Y/O MEJORAS	CANT	UNID
M1: CAJA AGUAS NEGRAS: EN CONCRETO DE 1.20 M DE ANCHO, 1 M DE LARGO Y PROFUNDIDAD 0.80 m Y TAPA DE MADERA, DE 1.20 M DE ANCHO POR 1M DE LARGO (SEGÚN PROPIETARIO) BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN.	1,20	m2
M2: POZO SEPTICO 1: EN CONCRETO CON CUBIERTA EN GRADUA Y MADERA DE LAS SIGUIENTES DIMENSIONES 1,50 M DE ANCHO POR 2,50 M DE LONGITUD PROFUNDIDAD DE 1,5 M (SEGÚN PROPIETARIO). REGULAR CONSERVACIÓN. NO VISIBLE.	5,63	m3
M3: POZO SEPTICO 2: EN CONCRETO CON CUBIERTA EN GUADUA Y MADERA DE LAS SIGUIENTES DIMENSIONES 1,50 M DE ANCHO POR 2,50 M DE LONGITUD PROFUNDIDAD DE 1,5 M (SEGÚN PROPIETARIO). REGULAR CONSERVACIÓN. NO VISIBLE.	5,63	m3
M4: VALLA PUBLICITARIA EN CERCHA METALICA DE 1,80 DE LONGITUD X 3,40 m DE ALTO.	1,00	un
M5: CERCA: POSTES DE MADERA A 5 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS Y MALLA ESLABONADA DE 1,4 m ALTO	26,75	m
M6: CERCA: POSTES DE MADERA A 4 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS Y MALLA ESLABONADA DE 1,40 M DE ALTO.	8,71	m
M7: CERCA: POSTES DE MADERA A 4 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS Y MALLA ESLABONADA DE 1,40 M DE ALTO.	5,91	m
INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	UN
SANGREGADO (D=0,10-0,30M)	3	UN
CHICALA (D=0,10-0,30M)	5	UN
SIETE CUEROS (D=0,10-0,30M)	1	UN
PASTO KIKUYO	195,25	m2
CERCA VIVA EN JAZMIN	26,84	m

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran en la Escritura Publica No. 5778 del 30 de diciembre de 1999, otorgada en la Notaría Única 18 de Bogotá.

Que la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENT AL DE BOGOTÁ S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha mayo de 2015, alcances de abril de 2017, agosto de 2019 y su respectiva actualización de fecha 20 de agosto de 2020 en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la sociedad **INSTITUTO DE ESTUDIOS POR LA DEMOCRACIA LA PAZ Y LA CONVIVENCIA EN COLOMBIA DE PAZ – EN LIQUIDACIÓN** identificada con **N.I.T. 830066101-0**, es la titular del Derecho Real de Dominio del inmueble, por Donación que le efectuara el BANCO DAVIVIENDA S.A., mediante Escritura Pública No. 5778 del 30 de diciembre de 1999 otorgada en la Notaria 18 de Bogotá acto inscrito en la



Documento firmado digitalmente



anotación No. 009 del Folio de Matricula Inmobiliaria **50N- 1100216** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

Que inicialmente la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, identificó plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial, mediante ficha predial UF-3 A-016-1 de fecha agosto de 2015 y solicitó a la Cámara de la Propiedad Raíz – Lonja Inmobiliaria, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Cámara de la Propiedad Raíz – Lonja Inmobiliaria emitió el Avalúo Comercial Corporativo **UF-3A-016-I-2016** del 17 de mayo de 2016 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de

CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE (\$57.331. 984.30), que correspondía al área de terreno requerida, mejoras, cultivos y especies incluidas en ella.

Que la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo del predio No. **UF-3A-016-I-2016** del 17 de mayo de 2016, formuló oferta formal de compra No **P-POB-0656-2016-UF-3A-016-I**, de fecha 14 de junio de 2016, dirigida a la titular del derecho real de dominio, sociedad **INSTITUTO DE ESTUDIOS POR LA DEMOCRACIA LA PAZ Y LA CONVIVENCIA EN COLOMBIA DE PAZ – EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT. **830066101-0**.

Que la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, notificó a la sociedad **INSTITUTO DE ESTUDIOS POR LA DEMOCRACIA LA PAZ Y LA CONVIVENCIA EN COLOMBIA DE PAZ – EN LIQUIDACIÓN** identificada con N.I.T. **830066101-0**, la oferta formal de compra No **P-POB-0656-2016-UF-3A-016-I**, de fecha 14 de junio de 2016, mediante publicación aviso **UF-3A-016-I-028-AV-IN** del 13 de julio de 2016, fijado el 14 de julio de 2016 y desfijado el 21 de julio de 2016 en lugar visible de las oficinas del Concesionario y la página web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante oficio No. **P-POB-3654-2018-UF-3A-016-I-RR** de fecha 05 de marzo de 2018, la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, la inscripción de la oferta formal de compra No. **P-POB-0656-2016-UF-3A-016-I**, de fecha 14 de junio de 2016, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-1100216**, la cual fue inscrita de conformidad con la anotación No. 16 de fecha 14 de marzo de 2018.

Que posteriormente, como consecuencia de cambio en el abscisado del área requerida y en el inventario de las mejoras allí ubicadas, para la ejecución del proyecto vial **CORREDOR PERIMETRAL DE ORIENTE DE CUNDINAMARCA**, fue necesario la elaboración de nueva ficha predial No. **UF-3A-016-I** de fecha Agosto de 2017, elaborada por la Concesión Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S, correspondiente a la UF3, sector LA CALERA-PATIOS, con un área requerida de **DOSCIENTOS CUATRO COMA CUATRO METROS CUADRADOS (204,40 M2)**.

Que, ante estas circunstancias, la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, solicitó a la Cámara de la Propiedad Raíz – Lonja Inmobiliaria, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Cámara de la Propiedad Raíz – Lonja Inmobiliaria emitió el Avalúo Comercial Corporativo **UF-3A-016-I-2017** del 7 de julio de 2017 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CERO SEIS CENTAVOS M/CTE (\$58.684. 291.06)**, que correspondía al área de terreno requerida, mejoras, cultivos y especies incluidas en ella.

Que la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo del predio No. **UF-3A-016-I-2017** del 7 de julio de 2017, formuló Alcance No **P-POB-3274-2017-UF-3A-016-I-RR**, de fecha 17 de octubre de 2017, dirigida a la titular del derecho real de dominio, sociedad **INSTITUTO DE ESTUDIOS POR LA DEMOCRACIA LA PAZ Y LA CONVIVENCIA EN COLOMBIA DE PAZ – EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT. **830066101-0**.

Que la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, notificó a la sociedad **INSTITUTO DE ESTUDIOS POR LA DEMOCRACIA LA PAZ Y LA CONVIVENCIA EN COLOMBIA DE PAZ – EN LIQUIDACIÓN** identificada con N.I.T. **830066101-0**, del alcance No **P-POB-3274-2017-UF-3A-016-I-RR**, de fecha 17 de octubre de 2017, a la oferta formal de compra, mediante publicación aviso **UF-3A-016-I-163-AV-**



Documento firmado digitalmente



RR, fijado el 05 de diciembre de 2017 y desfijado el 13 de diciembre de 2017, en lugar visible de las oficinas del Concesionario y la página web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante oficio No. **P-POB-3655-2018-UF-3A-016-I-RR** de fecha 26 de julio de 2018, la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, la inscripción del alcance No **P-POB-3274-2017-UF-3A-016-I-RR** de fecha 17 de octubre de 2017 a la oferta formal de compra, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-1100216**, la cual fue inscrita de conformidad con la anotación No. 17 de fecha 26 de julio de 2018.

Que en virtud de observaciones técnicas del avalúo consignadas por la Interventoría del Proyecto mediante comunicación CP-PER-4424-2018 del 05 de diciembre de 2018, se hizo necesario la actualización de los insumos prediales, por lo cual, la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, elaboró la ficha predial No. **UF-3A-016-I**, de fecha julio de 2020, correspondiente a la UF3, sector LA CALERA-PATIOS, con un área requerida de **DOSCIENTOS CUATRO COMA CUATRO METROS CUADRADOS (204,40 M2)** y solicitó a la Cámara de la Propiedad Raíz – Lonja Inmobiliaria, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Cámara de la Propiedad Raíz – Lonja Inmobiliaria, emitió el Avalúo Comercial Corporativo **UF-3A-016-I-2020**, de fecha 26 de octubre de 2020, sobre el **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$ 64.521.317,64)**, que corresponde al área de terreno requerida, las mejoras, cultivos y especies, incluidas en ella, tal y como se relaciona a continuación:

DESCRIPCIÓN	MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ÁREA TERRENO REQUERIDO	Ha	0.02044	\$ 2.000.000.000,00	\$ 59.276.000,00
M1. CAJA AGUAS NEGRAS	M2	1.20	\$ 490.205,00	\$ 588.246,00
M2. POZO SÉPTICO 1	M3	5.63	\$ 210.699,00	\$ 1.186.235,37
M3. POZO SÉPTICO 2	M3	5.63	\$ 210.699,00	\$ 1.186.235,37
M5. CERCA	M	26.75	\$ 31.622,00	\$ 845.888,50
M6. CERCA	M	8.71	\$ 31.020,00	\$ 270.184,20
M7. CERCA	ML	5.91	\$ 31.020,00	\$ 183.328,20
Sangregado	Un	3	\$ 20.000,00	\$ 60.000,00
Chicalá	Un	5	\$ 20.000,00	\$ 100.000,00
Siete Cueros	Un	1	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00
CERCA VIVA EN JAZMIN	ML	26.84	\$ 30.000,00	\$ 805.200,00
TOTAL AVALÚO COMERCIAL				\$ 64.521.317,64
SON: SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE				

Que la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo del predio No. **UF-3A-016-I-2017** del 7 de julio de 2020- **UF-3A-016-I-2020**, de fecha 26 de octubre de 2020, formuló aclaración No **P-POB-4078-2020-UF-3A-016-I** de fecha 30 de noviembre de 2020, al alcance de oferta formal de compra dirigida a la sociedad **INSTITUTO DE ESTUDIOS POR LA DEMOCRACIA LA PAZ Y LA CONVIVENCIA EN COLOMBIA DE PAZ – EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT. **830066101-0**.

Que la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, notificó a la sociedad **INSTITUTO DE ESTUDIOS POR LA DEMOCRACIA LA PAZ Y LA CONVIVENCIA EN COLOMBIA DE PAZ – EN LIQUIDACIÓN** identificada con N.I.T. **830066101-0** , la aclaración No **P-POB-4078-2020-UF-3A-016-I** de fecha 30 de noviembre de 2020, al alcance de oferta formal de compra, mediante publicación aviso **UF-3A-016-I**, fijado el 30 de agosto de 2021 y desfijado el 3 de septiembre de 2021 en lugar visible de las oficinas del Concesionario y en la página web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante oficio No. **P-POB-4080-2020-UF-3A-016-I** de fecha 23 de noviembre de 2021, la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, la inscripción de la aclaración al alcance de oferta formal de compra No **P-POB-4078-**



Documento firmado digitalmente



2020-UF-3A-016-I de fecha 30 de noviembre de 2020, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-1100216**, la cual fue inscrita de conformidad con la anotación No. 19 de fecha 23 de noviembre de 2021.

Que, sobre el **INMUEBLE**, de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-1100216** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, recaen las siguientes medidas cautelares, gravámenes o limitaciones al derecho real de dominio:

1. **CONSTITUCIÓN DE REGLAMENTO DE COPROPIEDAD DE LA FINCA LAS TORRES**, mediante Escritura Pública No. 3321 del 23 de noviembre de 1987 otorgada en la Notaria Treinta (30) de Bogotá D.C., medida inscrita en la Anotación No 4 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No **50N-1100216** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.
2. **DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA REF. 2016-01097-00**, mediante oficio 2363 del 6 de julio de 2017 del Juzgado 030 civil municipal de Bogotá D.C., **DE: JOSÉ ORLANDO TORRES PACHÓN Y LEYDA MARGARITA TORRES SALAZAR, A: INSTITUTO DE ESTUDIOS POR LA DEMOCRACIA LA PAZ Y LA CONVIVENCIA – DE PAZ**, medida inscrita en la Anotación No 014 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No **50N-1100216** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.
3. **REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR E.P. 3321 DE 23/11/1987 NOT. 30 DE BOGOTÁ**, en cuanto acogerse a las disposiciones de la Ley 675 del 2001, mediante Escritura Publica No. 2020 del 8 de julio de 2020, otorgada ante la notaría 27 de Bogotá, medida inscrita en la Anotación No 018 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No **50N-1100216** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

Que mediante memorando No.6040147113 del 29 de noviembre de 2022, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **UF-3A-016-I**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la la interventoría “Consortio Intervías 4G”, mediante radicado ANI No.20224091176022.

Que adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENESE por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una franja de terreno identificada con la Ficha predial No. **UF-3A-016-I**, de fecha julio de 2020, correspondiente al tramo LA CALERA-PATIOS, con un área requerida de terreno de **DOSCIENTOS CUATRO COMA CUARENTA METROS CUADRADOS (204,40 M2)**, que se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisa Inicial **K1+619,07 I** y la Abscisa final **K1+646,57 I**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado “**LOTE DE TERRENO NÚMERO UNO (1)**”, ubicado en la vereda San Rafael de la jurisdicción del Municipio de La Calera, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-1100216** de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá Zona Norte y la Cédula



Catastral 25377000000000220313000000000, área comprendida dentro de los siguientes linderos especiales de acuerdo con la ficha predial No. **UF-3A-016-I**, de fecha julio de 2020, así: **NORTE:** en longitud de 8,71 metros con predio de ALEJANDRO COBO SINISTERRA Y OTROS.; **SUR:** en longitud de 5,91 metros con predio de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (UF-3A-017-I); **ORIENTE:** en longitud de 31,23 metros con predio de INSTITUTO DE ESTUDIOS POR LA DEMOCRACIA LA PAZ Y LA CONVIVENCIA EN COLOMBIA DE PAZ -EN LIQUIDACIÓN; y **OCCIDENTE:** en longitud de 26,75 metros con predio de VÍA LA CALERA – PATIOS, incluyendo las mejoras, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES Y/O MEJORAS	CANT	UNID
M1: CAJA AGUAS NEGRAS: EN CONCRETO DE 1.20 M DE ANCHO, 1 M DE LARGO Y PROFUNDIDAD 0.80 m Y TAPA DE MADERA, DE 1.20 M DE ANCHO POR 1M DE LARGO (SEGÚN PROPIETARIO) BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN.	1,20	m2
M2: POZO SEPTICO 1: EN CONCRETO CON CUBIERTA EN GRADUA Y MADERA DE LAS SIGUIENTES DIMENSIONES 1,50 M DE ANCHO POR 2,50 M DE LONGITUD PROFUNDIDAD DE 1,5 M (SEGÚN PROPIETARIO). REGULAR CONSERVACIÓN. NO VISIBLE.	5,63	m3
M3: POZO SEPTICO 2: EN CONCRETO CON CUBIERTA EN GUADUA Y MADERA DE LAS SIGUIENTES DIMENSIONES 1,50 M DE ANCHO POR 2,50 M DE LONGITUD PROFUNDIDAD DE 1,5 M (SEGÚN PROPIETARIO). REGULAR CONSERVACIÓN. NO VISIBLE.	5,63	m3
M4: VALLA PUBLICITARIA EN CERCHA METALICA DE 1,80 DE LONGITUD X 3,40 m DE ALTO.	1,00	un
M5: CERCA: POSTES DE MADERA A 5 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS Y MALLA ESLABONADA DE 1,4 m ALTO	26,75	m
M6: CERCA: POSTES DE MADERA A 4 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS Y MALLA ESLABONADA DE 1,40 M DE ALTO.	8,71	m
M7: CERCA: POSTES DE MADERA A 4 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS Y MALLA ESLABONADA DE 1,40 M DE ALTO.	5,91	m
INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	UN
SANGREGADO (D=0,10-0,30M)	3	UN
CHICALA (D=0,10-0,30M)	5	UN
SIETE CUEROS (D=0,10-0,30M)	1	UN
PASTO KIKUYO	195,25	m2
CERCA VIVA EN JAZMIN	26,84	m

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso a la Sociedad **INSTITUTO DE ESTUDIOS POR LA DEMOCRACIA LA PAZ Y LA CONVIVENCIA EN COLOMBIA DE PAZ – EN LIQUIDACIÓN** identificada con **N.I.T. 830066101-0**, titular del derecho real de dominio sobre el inmueble, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE la presente Resolución a los Señores Alejandro Cobo Sinisterra, Lázaro Alberto Pardo Silva, Cesar Zambrano Muñoz (Reglamento de Copropiedad Finca las Torres), Juzgado



30 Civil Municipal de Bogotá, (Demanda en Proceso de Pertenencia),y Copropietarios Finca las torres (Reforma Reglamento de Propiedad Horizontal) inscritas sobre el inmueble en las Anotaciones Nos 4, 14 y 18 del Folio de Matricula Inmobiliaria número **50N-1100216** de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá Zona Norte.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 18-04-2023

GUILLERMO TORO ACUÑA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Concesión Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S.
Vianey Bravo Paredes. Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, VIANEY BRAVO PAREDES 5